

----- **NÚMERO.- 37 (TREINTA Y SIETE).**-----

----- **Ciudad Victoria, Tamaulipas, nueve de febrero
dos mil veintidós.**-----

----- **V I S T O** para resolver el toca número 53/2022,
relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte
actora, contra la sentencia de fecha doce de octubre de dos
mil veintiuno, dictada dentro del expediente número
*****, correspondiente al Juicio ordinario civil sobre
nulidad de escritura, promovido ante el Juzgado Primero
de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito
Judicial con residencia en Matamoros, Tamaulipas, por la
licenciada *****, en su carácter de
apoderada general para pleitos y cobranzas de
*****, en contra de *****
***** y otros, y. -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

----- **PRIMERO.-** Por escrito recepcionado en Oficialía
de Partes del Distrito de origen, fechado el veintiséis de
febrero de dos mil diecinueve, la licenciada
*****, en su carácter de apoderada
general para pleitos y cobranzas de
*****, ocurrió ante el *A quo* a

demandar, en la vía ordinaria civil, a *****

y otros, lo siguiente:-----

a).- De las C. ***** Y
*****, se demanda la NULIDAD
ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO *****,
***** VOLUMEN ***, de fecha 17 de
Julio de 2014, pasada ante la Fe del NOTARIO
PUBLICO NUMERO ***, LICENCIADO
*****, la cual contiene
protocolización de constancias Judiciales del Juicio
Sucesorio Intestamentario a bienes del C.
*****, el cual se radicara en el
Juzgado Segundo de Primer Instancia de lo Familiar
de este Distrito Judicial radicado bajo el número de
expediente ***** mediante el cual se les
adjudica indebidamente el 50% de los derechos de
propiedad que pudieran corresponder al C.
*****.

De igual forma contiene contrato de
compraventa que celebraran las C. *****
***** Y *****, LA PRIMERA
EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y
ALBACEA Y LA SEGUNDA EN SU CARÁCTER DE
HEREDERA DETRO DEL JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR
***** como parte vendedora, y la
C. ***** como
compradora sobre el bien Inmueble que se identifica
como

***** de
terreno, el cual se identifica con las siguientes
medidas y
colindancias; *****

***** el cual se
encuentra debidamente inscrito ante el Instituto

*Registral y Catastral de esta Ciudad, como finca
*****de este Municipio.*

b).- De las C.
***** se demanda
la NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA
PUBLICA
NUMERO *****
***** VOLUMEN ***, de fecha 17 de
Julio de 2014, pasada ante la Fe del NOTARIO
PUBLICO NUMERO ***, LICENCIADO
*****, la cual contiene
protocolización de constancias Judiciales del Juicio
Sucesorio Intestamentario a bienes del C.
*****, el cual se radicara en el
Juzgado Segundo de Primer Instancia de los
Familiar de este Distrito Judicial radicado bajo el
número de expediente ***** mediante el cual
se les adjudica indebidamente el 50% de los
derechos de propiedad que pudieran corresponder
al C. *****.

*De igual forma contiene contrato de compraventa que celebraran las C. *****
***** Y *****, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y ALBACEA Y LA SEGUNDA EN SU CARÁCTER DE HEREDERA DETRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR *****
C. ***** como compradora sobre el bien Inmueble que se identifica como*

***** de
terreno, el cual se identifica con las siguientes
medidas y colindancias;

*****,
el cual se encuentra
debidamente inscrito ante el Instituto Registral y

Catastral de esta Ciudad, como finca ***** de este Municipio.

c).- Del **INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE ESTA CIUDAD**, se demanda la **NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ***** VOLUMEN *****, de fecha 17 de Julio de 2014, pasada ante la Fe del **NOTARIO PUBLICO NUMERO *******, la cual contiene protocolización de constancias Judiciales del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. ***** el cual se radicara en el Juzgado Segundo de Primer Instancia de los Familiar de este Distrito Judicial radicado bajo el número de expediente ***** mediante el cual se les adjudica indebidamente el 50% de los derechos de propiedad que pudieran corresponder al C. *****.

De igual forma contiene contrato de compraventa que celebraran las C. ***** Y ***** LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y ALBACEA Y LA SEGUNDA EN SU CARÁCTER DE HEREDERA DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR ***** como parte vendedora, y la C. ***** como compradora sobre el bien Inmueble que se identifica como ***** de terreno, el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias; ***** el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto Registral y

Catastral de esta Ciudad, como finca *****de este Municipio.

d).- De la **NOTARIA PUBLICA NUMERO **** LIC, ******* se demanda la **NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO*******
***** **VOLUMEN *****, de fecha 17 de Julio de 2014, pasada ante la Fe del **NOTARIO PUBLICO NUMERO **** LICENCIADO *******, la cual contiene protocolización de constancias Judiciales del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. ***** el cual se radicara en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de este Distrito Judicial radicado bajo el número de expediente ***** mediante el cual se les adjudica indebidamente el 50% de los derechos de propiedad que pudieran corresponder al C. *****.

De igual forma contiene contrato de compraventa que celebraran las C. *****
***** Y *******, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y ALBACEA Y LA SEGUNDA EN SU CARÁCTER DE HEREDERA DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR *******, como parte vendedora, y la C. *******, como compradora sobre el bien Inmueble que se identifica como**

***** de terreno, el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias;

***** el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto Registral y

*Catastral de esta Ciudad, como finca *****de este Municipio.*

e).- Los gastos y costas, que se generen por la tramitación del presente Juicio.

----- El Juez de Primera Instancia, por auto de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, dio entrada a la demanda, en la vía y forma propuesta, y ordenó correr traslado a la parte demandada, con copias de la misma, para que contestaran dentro del término de ley, lo cual hicieron por escritos recepcionados en Oficialía de Partes del Distrito de origen, ***** , el veinte de marzo de dos mil diecinueve; el licenciado ***** , el veintidós de marzo de dos mil diecinueve; ***** el cinco de febrero de dos mil veinte, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve y; ***** , por sus propios derechos y como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de ***** el quince de marzo de dos mil diecinueve, en la que opuso sus defensas y excepciones como la de falta de acción y falta de derecho. Y ***** y el ***** , por auto del ocho de abril de dos mil diecinueve, se les tuvo en rebeldía, y

por perdido el derecho que dejó de ejercitar dentro del término de ley. Establecida la *litis*, se continuó con la substanciación del juicio por sus demás trámites legales y, en fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, el Juez de Primera Instancia dictó sentencia, la que concluyó con los siguientes puntos resolutivos: -----

Primero.- *Resultó infundada la acción de nulidad de escritura pública, promovido por ***** , por conducto de su apoderada general para pleitos y cobranzas, ***** en contra de ***** , por sus propios derechos y como albacea definitivo de Julián Casas García, ***** , Angélica María Castilla Aguilar, Director del ***** del Estado de esta ciudad, licenciado ***** Notario Público Número *** con ejercicio en esta ciudad y ***** como litisconsorte pasivo necesario, absolviéndose a éstos últimos de las prestaciones reclamadas.*

Segundo.- *Se dejan a salvo los derechos del actor para que en su caso los haga valer en la vía y forma que corresponda.*

Tercero.- *Se condena al actor al pago de los gastos y costas que se hubieren generado por la tramitación del presente juicio.*

Notifíquese personalmente...

----- Inconforme con la sentencia anterior, la parte actora interpuso recurso de apelación mismo que le fue admitido en “*ambos efectos*” por auto de fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, del cual correspondió conocer por turno a esta Sala Colegiada, la que, por conducto de su Presidencia, radicó el presente Toca con fecha dos de

febrero de dos mil veintidós, y ordenó dictar la resolución, y turnó al Magistrado correspondiente para la elaboración del proyecto de resolución.-----

----- **SEGUNDO.-** La parte actora expresó como concepto de agravios lo contenido en su memorial de 5 (cinco) hojas, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, que obra agregado a los autos del presente Toca, de la foja 6 (seis) a la 10 (diez) respectivamente, agravios a que se refieren los razonamientos que se expresan en el siguiente capítulo. La parte demandada

*****y

***** por escrito del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, contestaron los concepto de agravios dentro del término que se le concedió para tal efecto.-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.-** Esta Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver del presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículo 104, fracción II y 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106, fracción I, de la

Constitución Política local; 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 926 y 947 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad y punto Cuatro del Acuerdo emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el 31 de marzo de 2009 y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de fecha 7 de abril de 2009.-----

----- **SEGUNDO.-** Los conceptos de agravio expresados por el actor, aquí apelante, consisten en lo que a continuación se transcribe:-----

A G R A V I O S:

1º.- UN UNICO AGRAVIO: *le causa a mi autorizante la sentencia recurrida por cuánto a que al dictarse, el Juez AQUO violó en perjuicio de mi autorizante lo que establece el artículo 1, 2, 113 y 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en razón de que tuvo a bien en determinar en el considerando Sexto, lo siguiente;*

Por ende, debe puntualizarse que si la nulidad reclamada respecto de los actos que contiene la escritura pública de la materia de este Juicio, deriva de la adjudicación aludida, y si sobre esta no existe pronunciamiento alguno en tal sentido, , es decir que no se ha nulificado previamente dicha adjudicación, cuando la misma es el fundamento jurídico que sustenta, tanto la protocolización de constancias judiciales como el contrato de compraventa referido, entonces resulta incontrovertible que la acción de nulidad absoluta de escritura pública en estudio, por si sola, resulta infundada, pues de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda, no se reclama al celebrarse o autorizarse dicho instrumento notarial, que no se relacione con la adjudicación que sustenta el citado documento.

*Por lo que el Juez inferior en grado considera que antes de acudir a demandar la nulidad en la forma que se hiciera se debió demandar primeramente a nulidad de juicio concluido, pasando por alto que de la propia escritura que se demanda la nulidad contiene contrato de compraventa que celebraran las C. ***** Y*

******), LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CONYUGE SUPERSTITE y ALBACEA Y LA SEGUNDA EN SU CARÁCTER DE HEREDERA DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR ***** como parte vendedora, y la C. *****), como compradora sobre el bien Inmueble que se identifica como*

******),*

de esta Ciudad, el cual fue vendido por segunda ocasión no pronunciándose, respecto a la doble venta que realzara la parte demandada, enfocándose solamente a la escritura de adjudicación por lo tanto dejo de entrar al estudio de la acción planteada, pronunciándose solamente sobre la nulidad de adjudicación por herencia, argumentando excepciones que no se hicieron valer por ninguna de las partes demandadas en el presente juicio.

*Así mismo cabe hacer mención que el C. Juez Aquo, pretende que se demande la nulidad de Juicio concluido, ya que la compraventa proviene de una adjudicación, pasando por alto que dentro de las constancias Judiciales del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. ***** el cual se radicara en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar de este Distrito Judicial radicado bajo el número de expediente *****Juicio a bienes, el cual el notario demandado menciona como antecedentes la intestamentaria, no se encuentra concluida por cuanto a sus demás etapas hasta el proyecto de partición y adjudicación, ya que de la propia escritura se desprende que la demandada *****), en fecha 28 de Mayo del 2014, compareció a juicio a solicitar la separación*

de Juicio para continuarlo ante Notario Público, misma separación que la solicito al terminar la segunda sección (inventario y avalúo) quedando pendiente la partición y adjudicación, misma que no se realizó ante el Juez Familiar donde se radico la sucesión, por lo anterior no se puede tomar en cuenta que el juicio se encuentra concluido como lo hace ver el juez inferior en grado en el considerando sexto de la sentencia dictada, por lo tanto no se puede demandar en conjunto con la nulidad de la escritura, la nulidad de juicio concluido.

*Siguiendo el mismo orden de ideas de la transcripción que hiciera el notario de la escritura que se demanda su nulidad en ninguna de su partes le adjudica a la parte demanda, el bien inmueble objeto de la nulidad de contrato, por lo anterior la intestamentaria que se promoviera no está concluida como lo hace ver el Juez inferior en grado en la sentencia, ya que el Fedatario en la escritura que se demanda su nulidad, hace constar solamente el contrato de compraventa que celebra por una parte como vendedoras las C. *****
***** Y COMO
COMPRADORA*

****** y solo hace constar como antecedentes las constancias de procesales del juicio sucesorio, sin terminar la intestamentaria con la adjudicación del bien objeto de la compraventa, por lo anterior el juicio sucesorio no se encuentra concluido por cuanto a todas y cada una de sus cuatro etapas, ya que el mismo termina por la adjudicación que se debió de realizar de los bienes que conforman el caudal hereditario, por lo tanto no se da el supuesto que el C. JUEZ AQUO, menciona que por tratarse de un instrumento que proviene de una sucesión que ya se encuentra concluida, primeramente se debe demandar la nulidad del juicio concluido, ya que como se menciona con anterioridad, este no está concluido por no haberse adjudicado el inmueble tanto como en la sucesión ni en la protocolización que se demanda su nulidad.*

*Por lo anterior en la acción que se intenta se basó la nulidad planteada, en la doble venta que realizara la parte demandada demanda que se entablo en lo personal a la parte demandada y no como albacea y/ herederas de la sucesión, no obstante de haberle vendido al poderdante de mi autorizante con anterioridad, por lo que no se demandan los vicios que se tuvieron en la protocolización de las constancias, solamente la nulidad planteada se basa en la doble venta realizada, por lo que al no haber una adjudicación del inmueble objeto de la operación de compraventa no se puede tomar que el mismo forme parte de la sucesión y de esta manera demandar la nulidad del juicio concluido ya que dicho bien no forma parte del caudal hereditario ya que el mismo no se adjudicó a persona alguna, solamente fue vendido a una segunda persona como lo es a la C. *****, como hace constar en la escritura que se demanda su nulidad.*

----- **TERCERO.-** Los motivos de disensos esgrimidos por el actor, aquí apelante, resultan infundados por lo siguiente:-----

----- El apelante se duele de que el juzgador estimó en la sentencia apelada que, antes de acudir a demandar la nulidad de la escritura que contiene contrato de compraventa, debió demandar juicio concluido, esto, a pesar, de que su pretensión es la nulidad de la escritura que contiene contrato de compraventa celebrado entre ***** (carácter de cónyuge supérstite y albacea) ***** (en su carácter en heredera) como vendedoras y ***** , como

compradora, del bien que fue vendido por segunda ocasión, sin que el juzgador se pronunciara sobre ello, pues solo se enfocó en la escritura de adjudicación sin entrar a la acción planteada, haciendo valer excepciones que ninguna de las partes opuso.-----

----- Por lo que, el hecho de que el juzgador pretenda que se promueva en primer término juicio concluido porque el contrato de compraventa deriva de una adjudicación, es errónea, ya que tal juicio no ha concluido, puesto que en la escritura de adjudicación se advierte que *****
*****, en fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, compareció ante el juzgador a solicitar la continuación del juicio sucesorio ante el Notario Público, entonces, quedó pendiente la sección de partición y adjudicación ante el Juez; por consecuencia, no se puede demandar en conjunto la nulidad de escritura y la nulidad de juicio concluido.-----

----- Además, de que en tal documento público no se le adjudicó a la parte demandada el bien inmueble objeto de nulidad, puesto que el notario público solo hizo constar el contrato de compraventa entre *****
*****,
*****, como vendedoras y
*****, como

----- Lo anterior resulta infundado, ya que de acuerdo con el numeral 769 del Código de Procedimientos Civiles, en lo que interesa, las sucesiones podrán tramitarse ante Notario Público, cuando hecha la declaración de herederos en un juicio intestado, siendo todos mayores de edad, encomiendan a un Notario la conclusión del juicio, esto, además de reunir los siguientes requisitos: a) que todos los interesados sean mayores de edad; b) que lo pidan todos; y c) que no exista controversia alguna.-----

----- Y si en el caso, en la copia certificada que contiene la
escritura número *****

(*****)

de

fecha diecisiete de julio de dos mil catorce, en el apartado de los antecedentes en el inciso C) se advierte que el siete de septiembre de dos mil doce, se dictó sentencia de primera sección en la que se declaró como herederas de la sucesión intestamentaria a ***** y *****. Así como también que, ***** ******, por escrito del dos de mayo de dos mil trece y recibido el tres del mismo mes y año, presentó el

inventario y avalúo de los bienes de la sucesión
intestamentaria a nombre ***** es que
por escrito del veintiocho de mayo de dos mil catorce,
***** *****, en su carácter de albacea y
heredera de la sucesión, solicitó la separación de la
prosecución del juicio sucesorio intestamentario para
concluirlo ante Notario Público, de lo cual el juzgador
estimó lo siguiente: “...*SEPARACIÓN DE JUICIO
NÚMERO 148... analizado que fue el mismo y como lo
solicita, en el carácter con el que comparecen y en vista
de las razón que expone, se le autoriza a SEPARARSE
DE LA PROSECUCION DEL PRESENTE JUICIO, para
su conclusión ante Notario Público en ejercicio en esta
ciudad, toda vez que ya se dictó la sentencia de la
Primera Sección y Segunda Sección, siendo la ocursoante
mayor de edad y de que no existe controversia alguna en
este juicio.- Debiendo rendir informe a este Juzgado
dentro del término de treinta días a partir del día que
conste que se extendió el Instrumento Notaria...*”. -----
----- Así pues, es de estimarse, que no le asiste razón al
apelante en cuanto a que el juicio sucesorio
intestamentario a bienes de ***** no
se encuentra culminado, y que por tanto, no podía

promover en primer término juicio concluido de la sucesión intestamentaria, ya que de tal numeral transcrito líneas anteriores del Código adjetivo civil, se desprende que los herederos de una sucesión tiene la opción para que continúen con la tramitación del juicio sucesorio ante Notario Público, sin que ello signifique, que al optar por la continuación del trámite de la sucesión ante tal profesionalista, no se cumple con la conclusión del juicio.-----

----- Ya que, en la resolución de la primera sección a ***** y ***** ***** , se les declaró como herederas de la sucesión a bienes de ***** , y al haber solicitado la separación de la prosecución del juicio sucesorio y continuarlo ante Notario Público, además, de decidir vender el bien de la masa hereditaria, pues en la copia certificada que contiene la escritura pública ***** (*****) de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce, en la declaración identificada con el inciso IV, el Notario Público asentó: “... IV.- *Declara La Parte Vendedora, que en relación a la Autorización a que se refiere el Antecedente Único de este Instrumento, se han separado*

de la prosecución del Juicio correspondiente para su conclusión, y que el acuerdo que ha tomado en función de dicha autorización es vender el inmueble” , es que no era necesario adjudicar a las herederas tal bien, así como tampoco, que las secciones tercera y cuarta se llevarán acabo ante el juzgador, primero, porque la sucesión se tramitó ante Notario Público y segundo por lo que contienen tales secciones, es decir, la sección tercera debe contener lo relativo a la administración, las cuentas, calificación y la comprobación de haberse cubierto el impuesto respectivo, y la sección cuarta, el proyecto de distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, el proyecto de partición de los bienes, los incidentes que se promueven respecto de dichos proyectos, los arreglos relativos y las resoluciones sobre los proyectos mencionados; así pues, es que tanto la adjudicación y las secciones tercera y cuarto, eran innecesarias ante el caso en concreto, es decir, ante la tramitación del sucesorio ante el Notario Público y el acto jurídico de compraventa. Por todo lo anterior, lo infundado del agravio en trato.-----

----- **CUARTO.-** Como en el presente caso se confirma la sentencia recurrida, para determinar el pago de costas de

la segunda instancia, se debe acudir a lo dispuesto en el segundo supuesto del numeral 139 del Código Adjetivo Civil, en relación con el diverso 131, fracción I, del mismo ordenamiento, y atendiendo a que la acción ejercida en juicio es de carácter declarativa, en virtud de que ninguno de los contendientes actuó con temeridad o mala fe, pues se limitaron, en la Alzada, a esgrimir lo que consideraron su derecho y defensa, no se hace especial condena al pago de costas por la tramitación de esta segunda instancia.-----

----- En tales circunstancias, procede resolver el recurso de apelación a que el presente Toca se refiere, declarando que ha resultado infundado el concepto de agravio expresado por la parte actora y, consecuentemente, se deberá confirmar la sentencia que da materia al recurso.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 926, 932, 936, 941, 946, 947 y 949 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se resuelve:-----

----- **R E S U E L V E** -----

----- **PRIMERO.-** Ha resultado infundado el concepto de agravio expuesto por la parte actora, contra la sentencia

de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente número *****, correspondiente al Juicio ordinario civil sobre nulidad de escritura, promovido ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Matamoros, Tamaulipas, por la licenciada *****, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de *****, en contra de ***** y otros; cuya parte conducente se transcribe en el resultando primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.-** Se confirma la sentencia a que se alude en el resolutivo anterior y que fue impugnada por medio del recurso que ahora se resuelve.-----

----- **TERCERO.-** No se hace especial condena del pago de costas erogadas en la tramitación de la segunda instancia.-----

----- **CUARTO.-** Con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente al juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el toca con asunto concluido.-----

----- **Notifíquese personalmente.-** Así lo resolvieron y firmaron los licenciados HERNÁN DE LA GARZA

TAMEZ, DAVID CERDA ZÚÑIGA y NOÉ SÁENZ SOLIS, Magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, siendo Presidente el primero y ponente el segundo de los nombrados, quienes firmaron hoy nueve de febrero de dos mil veintidós, fecha en que se terminó de engrosar esta sentencia, ante la licenciada Liliana Raquel Peña Cárdenas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

L'DCZ /l'banr

Mag. Hernán de la Garza Tamez
Presidente

Mag. David Cerda Zúñiga

Mag. Noé Sáenz Solis

Lic. Liliana Raquel Peña Cárdenas
Secretaria de Acuerdos.

----- Enseguida se publicó en la lista del día. Conste. -----

----- La Licenciada BEATRIZ ADRIANA NAAL RAMOS, Secretaria Proyectista, adscrita a la PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 37 (treinta y siete) dictada el nueve de febrero de dos mil veintidós, por los Magistrados que anteceden, constante de 10 (diez) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.